

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Elias Gonzalez, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Luis Levisón, ha presentado solicitud de registro de 93 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Goyoga», sita en terreno común de la parroquia de Serrapio, paraje llamado de los Orrios, concejo de Aller, lindante al N. con la mina San Francisco, al E. con la Joven Ramona y Joven Pastorcita, al O. con la Rica y al S. el pueblo de Serrapio y río de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón S. lado O. de la mina San Francisco, y desde él se medirán al E. magnético 1000 metros colocando la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 600 metros, de 2.ª a 3.ª E. 100 metros, de 3.ª a 4.ª S. 300, de 4.ª a 5.ª O. 1100; y de 5.ª al punto de partida N. 900, cerrando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 19 de Setiembre de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Juan Alvarez, ha presentado solicitud de registro de 8 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «La mar», sita en terreno común con caños de

don Joaquin Viñes, paraje llamado Regnero de la Oscurada, parroquia y concejo de Colunga, lindante al N. Peña Vigil y pertenencias mineras de la fabrica metalúrgica de Mieres, S. fincas del Polledal de Carrandi, E. corral ó establo llamado de Lucies, propiedad de los herederos de don Vicente Luego y al O. caserías de Cancio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata vieja en dicho sitio regnero de la Oscurada; desde el cual se medirán al N. 100 metros y 100 al S., al E. 200 y 200 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Setiembre de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don F. Lacacette, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quirós, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Vega», sita en terreno particular de sus poderdantes, paraje llamado Prado de Vega, parroquia de Arroyo, concejo de Quirós, lindante al N. y E. camino carretera, al S. y al O. fabrica y terrenos de la misma con el río de Quirós.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el del registro que se halla aproximadamente a 40 metros al O. de la esquina N. O. de la casa nueva de don Vicente Suarez, desde el cual se medirán al N. 50 metros, al S. 550, al E. 100 y al O. otros 100 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cum-

plimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 2 de Setiembre de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que don Estanislao Suarez Soto, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Bollanguina», sita en términos del Cogollo, parroquia de Bayo, concejo de Grado, lindante al N. bienes de don Baltasar Valdés y Solis, y a los demás rumbos comunes del pueblo de Ballongo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa del Cogollo, y desde ella se medirán al N. 50 metros, al S. 550 metros, al E. 25 metros y al O. 175 formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Nicolás Montés y Vigil, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Esperanza, sita en terreno común, paraje llamado Fosica, parroquia de Belduno, concejo de las Regueras; lindante a todos vientos con terreno común, y además al Saliente con brabo de José Ania.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la calata que se halla a 50 metros al O. donde se

halla un huerto de los herederos de Francisco Fernandez de Silbata; desde cuyo punto se medirán al N. E. 300 metros y al S. E. otros 300 metros; 100 al N. O. y otros 100 a S. O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 21 de Setiembre de 1874. — Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Mauricio Gonzalez Jove, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Manuel Gonzalez Llanos, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Esperanza, sita en terreno monte castañado propiedad de José Garcia, en la casa del Cellero, parroquia de Pié del Oro, concejo Carreño, lindante N. con camino transunto de Aviles a Candás, por el S. camino de Zuzburnin ó pié de Oro, por el O. con montes de partular.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida para la demarcación el cirro de la guarida de don José Garcia, desde el cual se medirán en dirección O. 200 metros ó los que resulten hasta intestar con el mencionado pié de oro; de 1.ª a 2.ª en dirección E. 300 metros; de 2.ª a 3.ª S. 100 metros; de 3.ª a 4.ª N. 200 metros formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se

publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 17 de Setiembre de 1874.
—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Pedro Fernandez y Menendez, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de El Rosario, sita en terreno propio de Manuel Argüelles, pueblo de San Andrés, paraje llamado Pascon del Cobayo, parroquia de Trúbia, conejo de Grado, lindante al N. camino de Peravia, S. terreno de Manuel Argüelles, E. mas de Francisco Plaza y O. Cabaña del Cobayo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la calicata abierta en el punto del registro que dista unos 100 metros de la casa de don Manuel Argüelles, desde la que se medirán al N. 50 metros y 50 al S., al E. 700 metros y 500 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 18 de Setiembre de 1874.
—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Juan Mendez, residente en esta Ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de El Tercero, sita en terrenos de la Cortina del campo, propiedad de quedico, parroquia de Serantes de arriba, conejo de Tapia, lindante al N. terreno propio y camino público, S. camino y pista de José Lopez Acabado, E. camino y finca de Joaquín Lopez y O. Juana Lopez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. E. de la casa del camino en el pueblo de Villar; desde donde se medirán al N. 200 metros y 200 al S.; al E. 150 metros y 150 al O. cerrando el perímetro.

Oviedo 16 de Setiembre de 1874.
—Elias Gonzalez.

BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 30 de Setiembre de 1874.

Nombre de la inclusa é hijuelas.	Espósitos existentes en 31 de Agosto de 1874.		Entrados en el mes de Agosto de 1874.		Salidos á otros establecimientos según la ley.		Muertos.		En el establecimiento.		Existencia en 30 de Setiembre de 1874.		Gastos generales de los establecimientos en el espresado mes de Setiembre de 1874.							
	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	varones.	amas.	varones.	hembras.	varones.	hembras.	Personal. Ptas. Céntos.	Material. Ptas. Céntos.	TOTAL. Ptas. Céntos.			
Casa-Hospicio de Oviedo.	469	467	30	25	25	24	2	2	305	685	472	468	940	1049	76	4.279	23	5.328	99	
Casa-cuna de Valdeparés.	29	38	1	1	1	1	"	"	"	68	30	38	68	"	"	"	"	"	"	"
Id. de Sta Eulalia de Oscos.	28	41	1	1	1	1	"	"	"	70	28	42	70	"	"	"	"	"	"	"
Id. de Cangas de Onís.	31	41	"	"	"	"	"	"	"	72	31	41	72	"	"	"	"	"	"	"
	557	587	32	27	26	25	2	2	305	845	561	589	1150	1049	76	4.279	23	5.328	99	

Hospicio provincial de Oviedo y Setiembre 30 de 1874.—El Administrador, Juan Paez.—El Secretario Contador, Santos Fernandez—V.º B.º.—El Director, Gerónimo Martinez.

FABRICA DE TABACOS DE GIJON.
Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la enajenación de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico y procedentes de comiso que existan en las fábricas de la Península á la fecha de la adjudicación del remate, y las que produzcan los destaros de las mismas desde aquella fecha á fin de Junio de 1876 y no sea necesario invertir en las operaciones de los mismos establecimientos.

1.ª El día 16 de Noviembre de 1874 tendrá lugar simultáneamente en las ocho fábricas de tabacos de la Península, establecidas en Alicante, Cadiz, Coruña, Gijon, Madrid, Santander, Sevilla, y Valencia, una subasta pública para contratar la enajenación de las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de las islas de Cuba y Puerto-Rico y procedentes de comisos que existan á la fecha de la adjudicación del remate, y los que produzcan los destaros en dichos establecimientos desde aquella fecha á fin de Junio de 1876 y no necesiten invertir en sus operaciones.

2.ª En dicho día, desde una y media á dos de la tarde, se admitirán en cada una de las fábricas citadas, por su respectivo Administrador, asociado del contador y por ante Notario, los pliegos cerrados de las proposiciones y rubricados en sus cubiertas por los actores de las mismas proposiciones.

El Presidente recibirá los pliegos, numerándolos por el orden de su presentación.

Bajo ningún concepto ni motivo podrá retirarse ningún pliego, una vez presentado, ni se admitirá ningún despues de las dos de la tarde.

Terminada la recepción de pliegos, el presidente los abrirá por orden numérico, pasandolos al actuuario de la subasta, quien los leerá en alta voz tomando nota de su contenido.

Seguidamente se valorarán las proposiciones que contengan los pliegos, tomando como base respecto á la que á cada una de las fábricas se refiera el precio propuesto para cada clase de sacos ó fundas y el número de ellos que comprende el estado que se consigna en la condicion siguiente.

Conocido el valor total que representen las proposiciones de cada fábrica y comparado con el que tiene asignado en la cláusula que sigue, la Junta determinará sobre la validez de las proposiciones.

Los licitadores podrán concurrir por sí ó por persona con poder bastante que examinará el Notario en el acto de su presentación.

3.ª Se señala como tipo mínimo admisible por cada saco ó funda en cada fábrica el que se designa en la demostración siguiente, donde aparece también el número de fundas ó sacos que se calcula producirán las fábricas en el período de duración del contrato.

FABRICAS.	Número de fundas de tabaco de Cuba.	Tipo mínimo admisible. Pesetas.	Número de fondos de tercios de la de Puerto-Rico.	Tipo mínimo admisible. Pesetas.	Número de sacos procedentes de comisos.	Tipo mínimo admisible. Pesetas.	Total valor que representan. Pesetas.
Alicante.	1981	0.º 0	400	0.º 30	315	0.º 30	808.º 80
Cadiz.	2046	0.º 77	500	0.º 22	"	0.º 22	1685.º 42
Coruña.	689	0.º 53	170	0.º 22	50	0.º 30	417.º 57
Gijon.	1887	0.º 43	470	0.º 15	"	"	881.º 91
Madrid.	12846	0.º 63	3210	0.º 28	"	"	8991.º 78
Santander.	2844	0.º 32	710	0.º 22	0.º 30	0.º 30	1084.º 48
Sevilla.	2615	0.º 52	650	0.º 22	0.º 30	0.º 22	1562.º 80
Valencia.	11774	0.º 60	2944	0.º 22	"	"	7712.º 08
TOTAL.	36692		9054		1218		23144.º 84

7.ª Dicho centro, con presencia de

los datos consignados en los expedientes de todas las fábricas, determinará la proposición que para cada una de ellas resulte ser la mas beneficiosa adjudicando el servicio, si procede, á los interesados que la hubiesen suscrito.

8.º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las mas beneficiosas para alguna ó algunas fábricas, la Direccion general de Rentas Estancadas citará á los firmantes de las proposiciones iguales para que concurran á una subasta oral en el establecimiento ó establecimientos á que se refieran.

En este acto que habrá de celebrarse ante la Junta de subasta que de termina la condicion segunda, se admitirá á los firmantes de las proposiciones iguales pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, que versará sobre el tanto por ciento que ofrezcan aumentar sobre los precios propuestos igual para todos los efectos objeto de la subasta, adjudicándose provisionalmente al mejor por que resulte.

En el caso de que no se presente ninguno de los interesados, ó no se ofrezca ningun aumento, se hará la adjudicacion á la suerte.

La determinacion definitiva que recaiga se hará conocer á los licitadores que hubieran presentado proposiciones válidas en el término de un mes, contado desde el dia de la subasta.

9.º El que resulte contratista en cada fábrica afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe á que ascienda el número de sacos ó fundas que se consigna en la cláusula tercera, valorada por los tipos de adjudicacion del servicio, devolviéndosele entonces el depósito constituido para licitar.

La cantidad á que ascienda dicho 10 por 100 deberá imponerla cada contratista en la Tesoreria de la Administracion económica de la respectiva provincia en metálico ó en la clase de valores admisibles para este efecto con arreglo á la legislacion vigente.

10. Los contratistas deberá otorgarla correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se les comunique la adjudicacion del servicio, siendo de su cuenta los gastos que produzcan dichos documentos, asi como la copia simple que habrá de remitirse á la Direccion general de Rentas Estancadas.

11. Los que resultan contratistas se obligan á recibir mensualmente de las fábricas en los dias que les designen los Administradores Jefes de las mismas, con cuatro de anticipacion, todas las fundas ó sacos de tela que los mismos los entreguen; debiendo presentar en los respectivos establecimientos dentro de ocho dias siguientes la carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja de la Administracion económica el importe á que asciendan por los precios de adjudicacion, á cuyo le expedirán las fábricas el certificado correspondiente.

12. En el caso de que la fianza no alcance al duplo del valor que represente la entrega de fondos ó sacos, los Administradores de las fábricas le exigirán previamente á su extraccion el establecimiento que verifique el pago anticipado, facilitandoles al efecto la oportuna certificacion para que le sea admitido su ingreso en la Caja de la Administracion económica.

13. Las entregas de las fundas ó sacos se verificarán á los contratistas en las porterias de registro de las fábricas.

14. Los contratistas no podrán rechazar ninguna de las fundas ó sacos de tela que les entreguen las fábricas, sea cualquiera su clase ó calidad, ni aun cuando se hallen deteriorados.

15. Tampoco podrán deducir reclamacion de ninguna especie con relacion al número mayor y menor de los que le sean entregados de cada clase y en cada una de las fábricas respectivas, ni aun cuando por suspenderse los trabajos en cualquiera de los establecimientos dejaran de entregarse totalmente los efectos contratados, sea cual fuere el período de tiempo en que esto sucediere.

16. El contratista que no constituya la fianza en el plazo que determina la condicion 9.º ó no otorgue la escritura pública en el que fija la cláusula 10, perderá el depósito y se tendrá por rescindido el contrato, produciendo esta declaracion los efectos que espresa el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. El contratista que no extraiga de la Fábrica respectiva los efectos adjudicados en el término de cuatro dias despues del aviso, como determina la cláusula 11, pagará á la Hacienda por vía de almacenaje una peseta por cada dia que trascurra sin haberlo verificado; y cumplido el plazo de dos meses, el Administrador de la Fábrica donde el caso ocurra dispondrá la venta de las fundas ó sacos correspondientes en licitacion oral, adjudicándolos por el precio mas beneficioso que ofrezcan por su extraccion en el acto, siendo de cuenta del que tenga contratado el servicio con la hacienda abonar la diferencia que resulte entre lo que produzca la venta de esos efectos y el precio contratado, con más los almacenajes devengados.

En el caso de que se cubrieran con exceso esos valores y escediesen aun de ellos, el producto de las fundas ó sacos vendidos, quedará la diferencia á beneficio de la Hacienda.

18. Trascurrido el plazo que determina la condicion 11 para presentar en la fábrica respectiva la carta de pago que justifique haberse ingresado en la Caja de la Administracion económica el importe de las fundas ó sacos que constituyan cada entrega sin haberlo verificado el contratista, se tomará la cantidad necesaria de la fianza, que habrá de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo

dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de Hacienda pública.

En igual forma y por los mismos procedimientos habrán de exigirse las responsabilidades en que puedan incurrir los contratistas por virtud de lo que determina la condicion 17 por no extraer en tiempo oportuno de las fábricas los sacos y fundas correspondientes.

19. En ningun caso tendrán los contratistas derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie, siendo desestimada cualquiera que se intente para detener el procedimiento administrativo.

20. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia entre el precio que se obtenga y el de adjudicacion del servicio se cubrirá con la fianza y las cantidades que en venta produzcan los bienes que se embarguen al contratista, no siendo bastante aquella, en los términos prescritos en el artículo 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes.

Si el precio á que se vendan los efectos fuese más elevado que el de contrata, no tendrá derecho el interesado á reclamar la diferencia, devolviéndosele la fianza si no hubiere de quedar afecta á otras responsabilidades nacidas del mismo contrato ó de las incidencias á que dá lugar su ejecucion.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir rebaja del precio estipulado ni próroga del contrato sea cualquiera la causa en que para ello se funde.

22. Concluido el período de este contrato, continuará siendo obligatorio para los contratistas por el término de seis meses, esto es, hasta 31 de Diciembre de 1876, si antes no dispone su terminacion la Direccion general de Rentas Estancadas.

23. Los contratistas presentarán en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion de sus contratos los documentos necesarios á justificar que han satisfecho al Tesoro el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe á que asciendan los efectos que hayan recibido, liquidados al respecto de los tipos de adjudicacion, no pudiendo devolver la fianza mientras no se haga constar dicho extremo, por mas que resulten exentos de responsabilidad por los demas incidentes de su contrato.

24. Terminado definitivamente el contrato, facilitarán las fábricas á los contratistas en el término de 15 dias el oportuno certificado donde conste

su completa solvencia, ó si le resulta algun cargo ó responsabilidad por incidencias del servicio.

No resultando cargo, alcance ni responsabilidad alguna, y justificado que ha satisfecho al Tesoro el importe correspondiente por contribucion industrial, le será devuelta desde luego la fianza constituida por virtud de comunicacion que al efecto pasará la Direccion general de Rentas á la Administracion económica de la respectiva provincia.

25. Los que resulten contratistas aceptan sin reserva ni modificacion ulterior las condiciones de este pliego.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando los contratistas no se conformen con las disposiciones administrativas que se dicten se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las presentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852 se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* número....., fecha..... y en el *Boletín oficial* de la provincia..... (ó en los *Boletines oficiales* de las provincias de....., número.....) se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas ó sacos de tela de los fardos de tabaco de la isla de Cuba y Puerto-Rico y procedentes de comiso que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas....., el dia de la adjudicacion del servicio, y los que produzcan los destaros desde dicha fecha á fin de Junio de 1876 y no sea necesario invertir en las mismas por los precios de..... por cada funda de tercios de tabaco de la isla de Cuba..... por cada funda de tercios de la isla de Puerto Rico, y..... por cada saco precedente de comiso de los que se le entreguen en la Fábrica de....., con arreglo en un todo al pliego de condiciones publicado.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Octubre de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torre.—Es copia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Gijón 18 de Octubre de 1874.—El Administrador Jefe, Benigno Martínez.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de esta Capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paco Martinez, vecino de esta Ciudad, de la que se ausentó sin saberse su fijo paradero, por incorporarse á las filas del ejército como comprendido en la quinta de mozos extraordinaria de diez y nueve años, para que al término de veinte dias á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detencion conlucéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Oviedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

D. Miguel Lama Noriega, Juez de primera instancia de esta Capital.

Per el presente edicto se llama y emplaza al testigo Marino Carretero de la villa de esta Ciudad á Luarca para que al término de veinte dias á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de una pieza de percal y dos mantones al mismo contra Manuel Mendiz y Somonte; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lama.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

Juzgado de primera instancia de Madrid.

Don Pablo Callejo y Sauz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por el presente, se hace saber: que en este Juzgado y por la

escribanía del actuario que refrenda, penden utos civiles á instancia de Jon Carlos Gonzalez Granda por sí y como apoderado de sus hermanos doña Teodora Gonzalez Granda, casada con don Antonio Rodriguez Garcia, vecinos del concejo de Salas, en la provincia de Oviedo, don José Gonzalez Granda, vecino del concejo de las Regueras, en la misma provincia y doña Josefa Rodriguez, viuda de don Teodoro Gonzalez Granda, madre, tutora y curadora de don Carlos y don Ramon Gonzalez Gomez, vecinos de la villa de Garrovillas, sobre que se les declare herederos de don Manuel Gonzalez Granda, que falleció en esta Capital el diez y seis de Agosto último, sin otorgar disposicion testamentaria; en su virtud á petición de la parte, se anuncia la muerte sin testar del espresado don Manuel Gonzalez Granda, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, natural de Balduno, en dicha provincia é hijo de don Joaquin y doña Maria Fanjul; y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, ademas de los arriba espresados, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de la fijacion del presente, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo Callejo.

—Por mandado de su señoría, Francisco Molina.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez del partido de Gijón.

Por el presente, primer edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia dejada por don José Fernandez Perdones, vecino que fué de Perlorra, municipio de Carreño, en donde falleció el diez y ocho de Setiembre del setenta, sin hacer disposicion testamentaria, para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho por medio de persona legalmente autorizada.

Dado en Gijón y Octubre diez y seis de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestre.

—Por mandado de su señoría, Francisco M. Rivas.

COMISION- INVESTIGACION de Bienes nacionales de la provincia DE OVIEDO.

Indice de las órdenes de adjudicacion de fincas correspondientes á esta provincia acordadas por la Direccion general de Propiedades y derechos del estado con fecha 30 de Setiembre último.

Table with 2 columns: Nombre de los rematantes, Cantidad por que se les adjudica. Pesetas. Includes names like D. Urbano Corugedo, Juan Garcia, Pedro Contio, etc.

Parte no oficial.

OBRAS RECIEN PUBLICADAS

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ.

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edición, ajustada al Decreto é Instruccion de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.—Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES PROVINCIALES.

con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas aclaratorias para el más facil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusion de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha.—Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil.—Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO

para el uso del papel sellado.—2 Pesetas. Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos po-

drán dirigirse, con remision de su importe, á don José Fernandez Martinez, en la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid.

A los libreros se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edición de su Prontuario de la Administracion municipal, que será una obra completísima, con profusion de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicacion seanunciarán muy pronto.

IMPRENTA Y LIBRERIA

DE LA V.ª DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precio arreglado; así como tambien se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se su tan de este Establecimiento; el que ademas tiene libreria, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesitan referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitacion, de defuncion, targetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los más modernos llegados estos dias de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres dias de anticipacion.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la vinda de Cornelio y Sobrino.

Lana núm. 1.